

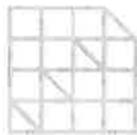


ACUERDO No. 2022-001-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;
- Que,** el artículo 347 de la norma constitucional dispone que, entre otras, serán responsabilidades del Estado, el garantizar las modalidades formales y no formales de educación; incorporará las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales; y, garantizará la participación de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la norma constitucional;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 señala que los estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; y, contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición General Novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, atribuciones y obligaciones específicas, entre ellas, la contemplada en el literal e) que les faculta a dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el 16 de marzo de 2020 el presidente de la República del Ecuador expidió el Decreto 1017, en el cual estableció el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional debido al Coronavirus, ampliado a través de Decretos 1074 y 1126, de 15 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente;
- Que,** mediante dictamen Nro. 1-20-EE/20, de 19 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, garantizando todos los derechos que no fueron expresamente suspendidos en el decreto ejecutivo, durante el estado de excepción;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción, decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. Esta resolución fue reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, cuyo objetivo es flexibilizar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del



Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, y en la demás normativa expedida por el CES;

Que, de acuerdo con el artículo 34 numeral 11 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, es atribución del Rector el expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional;

Que, a través del Acuerdo No. 2020-023-IAEN-R de 09 de diciembre 2020, el rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales expidió el Instructivo Transitorio que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios Académicos;

Que, es necesario reformar el Instructivo Transitorio que Regula los Procedimientos Administrativos para el Cobro por Servicios Académicos para esclarecer los procesos determinados en el citado cuerpo normativo;

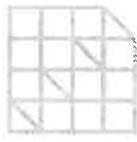
En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 34 numeral 11 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales,

ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO TRANSITORIO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Estado provisional. A efectos de facilitar el acceso a los servicios académicos universitarios a los estudiantes, en el Sistema Integrado Académico Administrativo – SIAAD, se les asignará el estado de provisional previo al inicio de clases o hasta que regularicen su situación financiera; para lo cual se considerarán los siguientes casos:



- a. *Admitido que no haya cancelado la matrícula.*
- b. *Admitido que haya pagado el valor de la matrícula y que no ha realizado el pago total o parcial de colegiatura*
- c. *Admitidos que han pagado los valores de su matrícula y se les ha otorgado una beca a través de una resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IAEN.*

La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones realizará el seguimiento oportuno a todos los alumnos que tienen el estado provisional hasta que procedan con la regularización de su situación financiera.

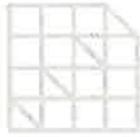
En caso de mantener el incumplimiento, una vez culminado el plazo establecido en el presente instructivo, la referida dirección, La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones deberá remitir un informe a la máxima autoridad, en el que se especificarán los estudiantes que continúan en el programa académico y los estudiantes que se retiraron del mismo y, el detalle del número horas académicas asistidas.

La máxima autoridad dispondrá a la Dirección Financiera, que establezca el valor total de la deuda y a la Dirección de Procuraduría el inicio de las acciones judiciales que correspondan.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Devolución por retiro definitivo del programe académico. *Para el retiro definitivo de un estudiante en estado provisional, se deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Escuela, siempre y cuando no haya cursado más del 30 % del total de las horas del programa académico, para lo cual el estudiante deberá cancelar:*

- a. **Admitido que no haya cancelado la matrícula:** *El valor por concepto de matrícula y los valores correspondientes a las horas cursadas recibidas certificadas por la Escuela.*



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- b. Admitido que haya pagado el valor de la matrícula y que no ha realizado el pago total o parcial de colegiatura:** Los valores correspondientes a las horas cursadas recibidas certificadas por la Escuela, para lo cual se determinara los valores a ser devueltos o cancelados según corresponda.

Una vez que el estudiante haya cancelado uno de los valores mencionados en este artículo, la dirección de Bienestar Institucional y Admisiones actualizará en el sistema SIAAD el estado de provisional al estado de Admitido Retirado.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Instructivo, cuya ejecución corresponde a todas las áreas Académicas y Administrativas del IAEN.

La difusión de este instrumento normativo estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social; adicionalmente, los Decanos de las Escuelas mediante los Coordinadores de los programas académicos deberán remitir este instructivo a todos los estudiantes a través de correo electrónico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 14 días del mes de enero del 2022.



Dr. Eduardo Patrielo Haro Ayerve
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

